

COBERTURAS: LAS CARENCIAS DE NUESTRO DERECHO CONTABLE

JOSÉ LUIS MÍNGUEZ CONDE

*Auditor Censor Jurado de Cuentas
Profesor del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.
Universidad de Valladolid*

Extracto:

LA contabilidad de coberturas, contemplada en el Plan General de Contabilidad, supone la adopción de unos criterios de registro y valoración sumamente novedosos en nuestro modelo contable. Sin embargo, y a falta de una regulación más exhaustiva, son varias las carencias que aún existen, algunas que afectan a aspectos sustanciales.

La documentación que debe soportar el establecimiento de una cobertura contable, la forma de medir la eficacia, la delimitación de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas, son los principales aspectos que se tratan en este trabajo. Intentando, tanto aclarar algunos conceptos existentes, como analizar aquellos que derivados de la normativa internacional podrían clarificar algunos vacíos normativos de un derecho contable, aún en pleno desarrollo, como el nuestro.

Palabras clave: cobertura contable, instrumentos financieros, partidas cubiertas, derivados y valor razonable.

HEDGE ACCOUNTING: THE SHORTCOMINGS OF OUR ACCOUNTING LAW

JOSÉ LUIS MÍNGUEZ CONDE

*Auditor Censor Jurado de Cuentas
Profesor del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.
Universidad de Valladolid*

Abstract:

HEDGE accounting, as provided in General Accounting Plan, involves the adoption of criteria and measurement bases extremely innovative in our accounting model. However, in the absence of a more comprehensive regulation, there are several gaps that still exist, affecting some essential aspects. The documentation that must support the establishment of a hedge accounting, how to measure effectiveness, the delimitation of the hedging instruments and hedged items, are the main issues discussed in this paper. The aim is to clarify some existing concepts, also to analyze some notions derived from international law that could clear up some regulatory gaps in accounting laws that, as in Spain, are in a development stage.

Keywords: hedge accounting, financial instruments, hedged items, derivatives and fair value.

Sumario

1. Introducción.
2. Concepto de operación de cobertura.
3. Componentes de las coberturas.
 - 3.1. Instrumentos de cobertura.
 - 3.2. Partidas cubiertas.
4. Tipología de las coberturas.
5. Requisitos.
 - 5.1. Documentación de las coberturas.
 - 5.2. Eficacia de las coberturas.
6. Registro y valoración.
 - 6.1. Coberturas del valor razonable.
 - 6.2. Coberturas de flujos de efectivo.
 - 6.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero.
7. Desgloses de la información sobre las operaciones de cobertura.
8. Conclusiones.

Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

La complejidad de algunas operaciones con instrumentos financieros ha dejado obsoletos, desde hace ya algún tiempo, los sistemas contables implantados en algunos países. Estas y otras operaciones han provocado la aparición de nuevas necesidades informativas, de tal forma que el paradigma utilitarista de la información contable ha precisado de reajustes para atender los requerimientos de los destinatarios de la información contable. Esta adaptación ha supuesto cambios importantes, entre ellos el abandono de la supremacía del *principio de prudencia* y de la relevancia sustancial del criterio valorativo del *precio de adquisición* como piedras angulares de un modelo contable que ya pertenece al pasado. Esto ha propiciado la incorporación del *valor razonable* como criterio valorativo, elemento clave a la hora de medir el impacto que sobre las cuentas anuales de la empresa suponen determinadas operaciones con instrumentos financieros, especialmente las efectuadas con derivados.

Nuestra reforma contable cuenta con numerosos aspectos positivos, pero uno de los más relevantes es la posibilidad de reflejar en balance operaciones de las que sólo la memoria se hacía eco en el antiguo modelo. Lo que ha sido posible sólo gracias al alejamiento de los criterios marcados por la IV Directiva, y la adopción en el seno de la Unión Europea de la normativa emitida por el International Accounting Standards Board (IASB).

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, introduce en nuestro ordenamiento contable el *valor razonable*. Incorporado en el nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, y en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (RD 1515/2007).

Así, nuestro PGC, con un marco conceptual que entre sus criterios valorativos cuenta ya con el del *valor razonable*, abre el cauce a través del cual las normas de registro y valoración determinan el tratamiento contable de las operaciones de cobertura, que a continuación se analizan. No sin las dificultades inherentes a un criterio valorativo que en ocasiones supone una más de las estimaciones a efectuar en el proceso de formulación de las cuentas anuales.

No obstante, este Plan que sintetiza y adapta, tras un esfuerzo sin precedentes por parte de nuestros legisladores, la normativa internacional asumida por la Unión Europea a nuestro ordenamiento, no puede concretar, ni quizá sea tarea suya, determinados aspectos de operaciones tan específicas como las de cobertura.

2. CONCEPTO DE OPERACIÓN DE COBERTURA

Una operación de cobertura es una técnica financiera mediante la que se compensan los resultados obtenidos con un instrumento financiero con los de otra u otras partidas. Los cambios producidos en las partidas cubiertas y en los instrumentos de cobertura procederán de un riesgo determinado.

El PGC, en el punto 6 de su norma de registro y valoración (NRV) 9, se basa en la utilidad de las coberturas para definir las como las operaciones mediante las que *uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas*. Descripción análoga a la que ya se había hecho en nuestra normativa para las entidades financieras ¹, y a la propuesta por la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39.

Es, por consiguiente, la propia empresa quien designa una operación como de cobertura. Esta discrecionalidad nunca ha estado exenta de críticas. De hecho la incorporación de las coberturas en el Statement Financial Accounting Standard (FAS) 133, *Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities*, emitido por el Financial Accounting Standards Board (FASB), y en la NIC 39, se hizo sin contar con la aprobación total del Joint Working Group of Standard Setters; en el que participaron, aparte del IASB y el FASB, organismos emisores de normas de diversos países, algunos de ellos con una larga tradición en la elaboración de normas contables, tales como Alemania, Inglaterra o Francia. Uno de los motivos de tal discrepancia fue precisamente el amplio margen con el que cuenta la empresa a la hora de establecer los elementos constitutivos de una relación de cobertura.

En todo caso, como de la propia definición se puede deducir, nos encontraremos siempre ante dos componentes esenciales en una operación de cobertura; el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Y, para alcanzar tal cualidad, ambos han de ser previamente designados elementos de la cobertura por quienes desempeñen la gestión de la empresa.

Como es de imaginar, numerosos son los riesgos en los que incurre una empresa y, por consiguiente, elevada la casuística de las operaciones susceptibles de ser designadas como de cobertura. Al contrario, puede suceder que una determinada operación de cobertura no sea designada como tal. O puede también acontecer que lo que para una empresa supone un riesgo conscientemente asumido para otra se corresponda con una operación de cobertura. Todo ello unido a toda una serie de problemas que ocasiona un modelo mixto de valoración, hace de la contabilidad de coberturas una excepción valorativa que no siempre cumple sus objetivos, con problemas de aplicación práctica, que ni siquiera la normativa internacional, de momento más extensa que la nuestra, es capaz de solucionar.

Pero en todo caso, la contabilidad de coberturas viene a cubrir un espacio que el registro de activos y pasivos financieros a valor razonable, *Opción de valor razonable*, no es capaz de abarcar; como afirma MORALES (2008) *el modelo de contabilidad de la cobertura es, en cierto sentido, más*

¹ Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

flexible que la opción de valor razonable. Aunque nuestra vigente normativa, aún en una etapa de expansión, tenga pendiente una regulación más específica para estas operaciones, como así se reconoce en la propia introducción del PGC, que nos advierte de que *en concreto las coberturas contables habrán de ser objeto de un desarrollo más pormenorizado* mediante la oportuna resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

De tal forma que determinadas asimetrías contables han de verse reducidas mediante la aplicación de la contabilidad de coberturas, lo que constituye el principal objetivo del registro y valoración de estas operaciones.

3. COMPONENTES DE LAS COBERTURAS

Toda operación de cobertura consta de un elemento que cubre las oscilaciones de otro; es decir, siempre será necesario especificar un instrumento de cobertura y una partida cubierta. Seguidamente analizaremos qué elementos pueden ser instrumentos de cobertura y cuáles pueden ser considerados partida cubierta.

3.1. Instrumentos de cobertura

Los instrumentos financieros típicos que se usan como instrumentos de cobertura son los derivados. De hecho son su función primigenia, como afirma ORTEGA (2009), los instrumentos financieros derivados *fueron utilizados para protegerse frente al riesgo en los mercados financieros: hoy mayoritariamente lo son para negociar.*

El valor razonable o flujos de efectivo de éstos deben compensar las variaciones del valor razonable o de los flujos de efectivo de las partidas cubiertas. No obstante, cuando se trata de cubrir el riesgo que conllevan las oscilaciones del tipo de cambio los instrumentos de cobertura pueden ser otros activos y pasivos financieros diferentes de los derivados.

No establece el PGC cortapisas sobre los derivados que pueden tener la calificación de instrumentos de coberturas, aunque, haciéndose eco de lo estipulado en la NIC 39, la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sí que señala algunas prohibiciones. Así, nos aclaran estas normas que en el caso de opciones emitidas, éstas no pueden utilizarse como instrumentos de cobertura, salvo que compensen opciones compradas, incluyendo las que formen parte de un híbrido. Tampoco permiten que, las opciones que combinen una opción emitida con otra comprada y su efecto neto sea similar al de una opción emitida, sean utilizadas como instrumentos de cobertura. La prohibición se hace extensiva a los instrumentos de capital emitidos por la entidad, a los valorados al coste, y los derivados cuyos subyacentes sean dichos valores (cuando la liquidación se realiza con entrega física).

Es posible utilizar en la cobertura una parte del instrumento de cobertura, pero no por un periodo de tiempo concreto inferior a su plazo remanente.

3.2. Partidas cubiertas

El PGC señala que como partidas cubiertas pueden considerarse *los activos y pasivos reconocidos, los compromisos en firme no reconocidos, las transacciones previstas altamente probables y las inversiones netas en un negocio en el extranjero, que expongan a la empresa a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En ningún caso se podrá considerar como partida cubierta una posición neta de activos y pasivos.*

Los compromisos en firme, tal y como se definen en la NIC 39, suponen acuerdos obligatorios de intercambio de recursos a precio pactado, que se realizarán en el futuro. Esta misma norma nos indica que las transacciones previstas son operaciones futuras anticipadas pero aún no comprometidas. Conceptos estos que hemos creído conveniente aclarar, dado lo parco en aclaraciones que se muestra el PGC al respecto.

También, la NIC 39 presenta respecto a las partidas cubiertas un nivel de concreción superior. Nos orienta, mencionando que también pueden considerarse partidas cubiertas:

- Un conjunto de activos, pasivos, compromisos en firme, transacciones previstas altamente probables o inversiones netas de inversiones en negocios en el extranjero, siempre y cuando presenten riesgos de similares características.
- Carteras, en las que se cubra el riesgo derivado de los tipos de interés ². La cobertura se designará sobre activos y pasivos concretos.
- Cuando se trate de una cobertura del valor razonable de una cartera, y el riesgo cubierto sea el tipo de interés, como partida cubierta puede designarse un montante específico; pero esa cifra hará referencia a activos y pasivos identificados individualmente ya que no se permite, en esta normativa internacional, la designación de un importe neto.
- En el caso de activos y pasivos financieros también es posible considerar como partida cubierta una parte de los flujos de efectivo o del valor razonable; eso sí, siempre que la eficacia de la cobertura pueda ser medida de una forma fiable, y
- En el caso de una inversión clasificada como mantenida hasta el vencimiento, no puede considerarse ésta como partida cubierta cuando el riesgo que se intenta cubrir es el producido por alteraciones en los tipos de interés o por situaciones de pago anticipado; sin perjuicio de que lo pueda ser cuando el riesgo cubierto sea el provocado por las variaciones en los tipos de cambio o se trate de riesgo de crédito.

Como puede observarse, el abanico de posibilidades a la hora de designar una partida como cubierta en una cobertura contable es amplio, si bien las inversiones de carácter financiero son las que con una asiduidad alta ocupan este lugar.

² Las entidades financieras, según lo establecido en la Circular 4/2004, pueden establecer coberturas sobre los tipos de interés en carteras de instrumentos financieros (macrocoberturas de riesgo de tipo de interés).

4. TIPOLOGÍA DE LAS COBERTURAS

El tratamiento contable de las coberturas se divide en tres grupos que representan grandes áreas sobre las que pueden incidir los riesgos que se pretende cubrir. Así, tanto la normativa contable internacional asumida por la Unión Europea (NIC 39), como nuestro Plan y la Circular aludida, distinguen entre:

- Coberturas del valor razonable, cuando se compensa el valor razonable de la partida cubierta con el del instrumento de cobertura.
- Coberturas de flujos de efectivo, cuando se van a cubrir las oscilaciones de los futuros de tesorería, y
- Coberturas de inversión neta en negocios en el extranjero, cuando se cubre el riesgo originado por el tipo de cambio.

Será requisito, entre otros, especificar el tipo de coberturas que ha realizado la empresa. Pero además, su registro se produce de forma diferente en función del tipo de cobertura de que se trate, por lo que la clasificación hecha no es en absoluto banal.

5. REQUISITOS

La calificación de una operación como de cobertura requiere desde el principio de una designación formal, acompañada de una documentación que describa tal operación. Deben tenerse en cuenta aspectos tales como los riesgos que son cubiertos, los instrumentos y partidas cubiertas que componen la operación, y aspectos relativos a la gestión de la cobertura incluyendo los objetivos y estrategias a seguir. La NRV 9 añade, además, que las coberturas han de ser eficaces, por lo que la documentación debe contener los métodos utilizados para medir de forma fiable tal eficacia.

5.1. Documentación de las coberturas

Para poder establecer cuál puede ser la documentación apropiada para una cobertura contable hemos de acudir a otras fuentes normativas diferentes del Plan, ya que en él sólo se prescribe la confección de la misma, sin que se establezca pauta alguna para llevar a cabo dicho cometido. La Circular 4/2004, y de forma análoga la NIC 39, pueden ser una guía de utilidad a la hora de confeccionar la documentación que debe soportar una cobertura contable. Según estos textos, esta documentación debe incluir al menos la correcta identificación e importe de las partidas cubiertas y de los instrumentos de cobertura utilizados, como es lógico, pero además se debe especificar la forma de valorar o medir la eficacia de la cobertura, esto es, los métodos y criterios seguidos a lo largo del periodo de la cobertura. Debiendo indicarse si en la medición de la eficacia de la cobertura se ha

incluido todo el resultado (ganancia o pérdida) del instrumento de cobertura, o si por el contrario algún componente ha sido excluido. Deberá explicarse, en cualquier caso, cuáles son los riesgos que son cubiertos en cada relación de cobertura.

Además, este soporte documental debería contener algunos de los aspectos a los que alude la normativa internacional. Tales como describir, si como partida cubierta se designa una cartera en donde el riesgo cubierto es el derivado del tipo de interés, lo siguiente:

- Activos y pasivos que conforman la cartera.
- Metodología de valoración y criterios para ser dados de baja.
- Hipótesis sobre los tipos de interés.
- Estimación de las fechas de revisión de los tipos de interés; incluyendo los periodos en los que se realizan las revisiones, y
- Momentos en los que se realizan los test sobre la eficacia de la cobertura.

En todo caso debería figurar una descripción de las políticas de la empresa en relación con los procedimientos para la gestión de los diferentes riesgos; las cuales sólo deberán alterarse de forma justificada. Como afirma RODRÍGUEZ (2008), *el conocimiento de la actividad de gestión y cobertura de riesgos de una empresa constituye el pilar fundamental sobre el que evaluar la cobertura contable que estemos analizando*.

Se deberá incluir, para cada una, el tipo de cobertura de que se trate, si es una cobertura de valor razonable, de flujos de efectivo o de una inversión neta en un negocio extranjero.

No cabe duda de que la inclusión en la memoria de la documentación completa que soporta la cobertura contable puede aportar un valor inestimable al contenido informativo de las cuentas anuales, y contribuir de forma muy importante a la consecución de la imagen fiel que éstas han de dar.

5.2. Eficacia de las coberturas

Cualquier normativa relativa al registro y valoración de las coberturas establece como requisito fundamental la demostración de que la operación es eficaz. La NRV 9 también obliga a que las coberturas sean eficaces. Entiende, el PGC, de forma análoga a las normas inspiradoras de nuestra reforma contable, que una *cobertura se considerará altamente eficaz si, al inicio y durante su vida, la empresa puede esperar, prospectivamente, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, y que, retrospectivamente, los resultados de la cobertura hayan oscilado dentro de un rango de variación del 80 al 125 por 100 respecto del resultado de la partida cubierta*.

Cabe distinguir por lo tanto dos componentes a tener en consideración a la hora de medir la eficacia de una cobertura; uno regresivo, analizando retrospectivamente el comportamiento de los elementos de la cobertura, y otro predictivo, que permita a la empresa tener una expectativa razonable de que los cambios, en el valor razonable o en los flujos de efectivo, en el instrumento de cobertura y en la partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se contrarresten. En todo momento es necesario que esta eficacia sea susceptible de ser fiablemente evaluada. No obstante, el PGC no nos muestra camino alguno para determinar la fiabilidad de las coberturas.

El inconveniente que se suscita es que la medición de la eficacia de una cobertura debería tener en cuenta el conjunto de operaciones de la empresa, ya que un determinado riesgo puede quedar mitigado por otras operaciones realizadas, incluso por operaciones comerciales o habituales de la actividad. Así, si sólo se examina una operación de forma aislada puede darse la paradoja de que una operación de cobertura esté realmente rompiendo un equilibrio previo que compensaba un determinado riesgo.

6. REGISTRO Y VALORACIÓN

La contabilidad de las coberturas supone una excepción. El citado apartado 6 de la NRV 9 de nuestro PGC, haciéndose eco de lo estipulado en la normativa internacional, establece un régimen marginal para estas operaciones. Así, cuando se cumplan los requisitos exigidos, tanto los instrumentos de cobertura como las partidas cubiertas se registrarán aplicando los criterios específicos recogidos en ese apartado. Señala, no obstante, la norma aludida que *los instrumentos de cobertura se valorarán y registrarán de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces*.

6.1. Coberturas del valor razonable

El riesgo que queda cubierto es derivado de cambios en el valor razonable. Las partidas a cubrir pueden ser activos o pasivos ya reconocidos o compromisos en firme aún no reconocidos, o una parte determinada de los mismos, como indica el PGC, atribuible a un riesgo en particular que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias. Tanto los cambios de valor que se produzcan en la partida cubierta como en el instrumento de cobertura, y que sean atribuibles al riesgo cubierto, se imputarán directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias en la misma partida.

De tal forma que el registro de la operación, cuando las ganancias del derivado cubren las pérdidas del elemento cubierto, se produce de la siguiente forma; por el derivado procederá cargar a las cuentas (5593) *Derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura*, o (2553) *Activos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura*, utilizando como contrapartida una cuenta de pérdidas y ganancias de igual partida que la que recoja las pérdidas de la partida cubierta. En el caso de que existiese una parte ineficaz y sólo por dicha parte, se abonaría a la (7633) *Beneficios de instrumentos de cobertura*. Así el apunte sería:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	xx	
o, si es a largo			
2553	Activos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura		
7631	Beneficios de designados por la empresa		xx

En el caso contrario al contemplado, el derivado genera las pérdidas, se cargaría a una cuenta de la partida que recoja las ganancias de la partida cubierta y se abonaría a la (1768) *Pasivos por derivados financieros a largo plazo instrumentos de cobertura*, o en su caso a la (5598) *Pasivos por derivados financieros a corto plazo instrumentos de cobertura*.

Supongamos el caso en el que el elemento cubierto es un activo financiero a largo plazo, y que ocasiona unas pérdidas que son cubiertas con los beneficios del derivado. Por la inversión, procederíamos a registrar el siguiente apunte:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
6631	Pérdidas de designados por la empresa	xx	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		
o, en su caso			
251	Valores representativos de deuda a largo plazo		xx

Si estuviésemos en el caso de que el elemento cubierto fuese un pasivo financiero a corto plazo que ocasiona pérdidas que se cubren con beneficios del derivado. Por el elemento cubierto, deberíamos registrar:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
6631	Pérdidas de designados por la empresa	xx	
500	Obligaciones y bonos a corto plazo		
o, en su caso			
501	Obligaciones y bonos convertibles a corto plazo		
502	Acciones o participaciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros		xx
505	Deudas representadas en otros valores negociables a corto plazo		

Si el elemento cubierto, fuese un pasivo financiero a largo plazo, obligaciones por ejemplo, y produce pérdidas que son cubiertas con beneficios del derivado. Por el pasivo cubierto registraríamos:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
6631	Pérdidas de designados por la empresa	xx	
177	Obligaciones y bonos		
o, en su caso			
178	Obligaciones y bonos convertibles		xx

En el caso opuesto, en el que el que genera las pérdidas es el derivado, por éste, se cargaría a la (6631) *Pérdidas de designados por la empresa* y se abonaría a la (1768) *Pasivos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura*, o si fuese a corto plazo, a la (5598) *Pasivos por derivados financieros a corto plazo instrumentos de cobertura*.

EJEMPLO 1:

Una empresa ha designado como partida cubierta unas obligaciones, adquiridas por su valor nominal en el momento de la emisión, el 1 de enero de X1, por 30.000 euros. El interés fijo, anual del 4 por 100, se satisface por años vencidos. La inversión se contabiliza a valor razonable.

Ante las expectativas alcistas de tipos de interés, lo que provocaría un inevitable descenso en el valor razonable de los títulos, en el ejercicio de 20X2, la empresa ha decidido contratar un *swap* cuyas condiciones proporcionan un interés a cobrar del euribor a un año, mientras que el pago se realiza al 4 por 100. El notional es de 30.000 euros.

En el primer ejercicio, el euribor se situó en el 2,5 por 100, en el segundo en el 4 por 100 y en 20X3 del 6 por 100. Al cierre del ejercicio 20X3 el valor razonable de la inversión es de 29.500 euros.

	Ejercicio de 20X2	Ejercicio de 20X3
Euribor	4%	6%
Pago	4%	4%
Total a cobrar	1.200	1.800
Total a pagar	1.200	1.200
Diferencia	0	600

El registro de la operación de cobertura comienza en el ejercicio en el que se adquiere el *swap* en 20X2. Pero en ese año el derivado contratado no ha producido resultado alguno ya que la permuta financiera se ha efectuado por idéntico importe, coincidiendo el interés a cobrar, euribor, con el 4 por 100 de interés a pagar. No sucede así, como podemos ver en la tabla adjunta, en el ejercicio siguiente, en el que el derivado genera un rendimiento positivo.

En el primer ejercicio de la operación de cobertura la inversión en obligaciones ha generado unos ingresos financieros de valores representativos de deuda que ascienden al 4 por 100

.../...

.../...

del nominal. Al igual que sucede en el segundo ejercicio de la operación de cobertura. Debiendo registrar la operación, en el ejercicio 20X3, de la siguiente forma:

Por los intereses explícitos:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
546	Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda	1.200	
761	Ingresos de valores representativos de deuda		1.200

Por la pérdida del valor razonable de la inversión:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
6631	Pérdidas de designados por la empresa	500	
541	Valores representativos de deuda a corto plazo		500

Por el resultado obtenido con el *swap*:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	600	
7631	Beneficios de designados por la empresa		600

En este caso el instrumento de cobertura, el *swap*, ha conseguido cubrir en un 120 por 100 la pérdida del elemento cubierto.

6.2. Coberturas de flujos de efectivo

Este tipo de cobertura debe ser eficaz ante la exposición a un riesgo que provoque una variación de flujos de efectivo. Debe atribuirse a un riesgo concreto asociado a una partida cubierta, que puede ser:

- Activo reconocido.
- Pasivo reconocido.
- Transacción prevista altamente probable, siempre que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias, el PGC pone como ejemplo *la cobertura del riesgo de tipo de cambio relacionado con compras y ventas previstas de inmovilizados materiales, bienes y servicios en moneda extranjera o la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés variable, y*

- Compromiso en firme, cuando la cobertura contrarreste el riesgo atribuido al tipo de cambio.

En este tipo de cobertura los resultados producidos en el instrumento de cobertura se reconocerán transitoriamente en el patrimonio neto, siempre que sea eficaz. Se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias en la medida y en el ejercicio o ejercicios en los que la operación cubierta afecte al resultado del ejercicio.

Si la cobertura se realiza sobre una transacción prevista que originará el reconocimiento de un activo o pasivo no financiero, en este caso los importes que figuren en el patrimonio neto formarán parte del coste del activo o pasivo cuando se efectúa la transacción. Como aclara el ICAC, en relación con una transacción prevista consistente en la adquisición de existencias, en su consulta número 3, del BOICAC 77, *la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se haya determinado como eficaz se reconocerá transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose como menor o mayor valor de las existencias cuando se produzca la adquisición.*

Así, por ejemplo, si consideramos exclusivamente el derivado, cuando las ganancias del derivado cubren las pérdidas futuras en los flujos de efectivo del elemento cubierto, por el derivado procederá registrar:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	xx	
o, si es a largo			
2553	Activos por derivados financieros a largo plazo instrumentos de cobertura		
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo		xx

Al cierre, por la regularización, por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9, en este caso la 910, procederá registrar:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo	xx	
1340	Cobertura de flujos de efectivo		xx

No obstante, será necesario tener en cuenta que en balance los ajustes por cambios de valor figuran netos de impuestos. Por lo que cada vez que se registre un ingreso imputado directamente en el patrimonio neto, y que tributará en el futuro, procederá:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	xx	
479	Pasivos por diferencias temporarias imponible		xx

N.º	Cuenta	Debe	Haber
1340	Cobertura de flujos de efectivo	xx	
301*	Impuesto diferido		xx
*Al cierre, por la regularización.			

En caso de pérdidas posteriores en el derivado:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
(810)	Pérdidas por coberturas de flujos de efectivo	xx	
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura		xx
o, si es a largo (2553)	Activos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura		

Y, además:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
(1340)	Cobertura de flujos de efectivo	xx	
(810)*	Pérdidas por coberturas de flujos de efectivo		xx
*Al cierre, por la regularización.			

La transferencia a resultados, en este caso, se realizará utilizando las cuentas (6633) *Pérdidas de instrumentos de cobertura* con abono a la (912) *Transferencia de pérdidas por coberturas de flujos de efectivo*.

Por las transferencias al resultado del ejercicio de los ingresos previamente imputados al patrimonio:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
812	Transferencia de beneficios por coberturas de flujos de efectivo	xx	
7633*	Beneficios de instrumentos de cobertura		xx
* De igual forma se procedería cuando una transacción prevista no se realizara. O, en su caso, una cuenta de la partida en la que el elemento cubierto haya generado pérdidas; (7630) <i>Beneficios de cartera de negociación</i> , (7631) <i>Beneficios de designados por la empresa</i> , (7632) <i>Beneficios de disponibles para la venta</i> .			

N.º	Cuenta	Debe	Haber
1340	Cobertura de flujos de efectivo	xx	
812*	Transferencia de beneficios por coberturas de flujos de efectivo		xx
*Al cierre, por la regularización.			

EJEMPLO 2:

El 30 de noviembre de 20X0, el consejo de administración de una sociedad dedicada a la actividad minera ha acordado adquirir un terreno a una empresa inmobiliaria norteamericana. El precio es de 3.000.000 de dólares, y la compra se efectuará el 30 de octubre del año próximo. La cotización del dólar en el momento en el que se ha tomado la decisión de compra es de 0,8 €/\$.

Considerando un riesgo importante derivado del tipo de cambio, la empresa ha decidido establecer una cobertura mediante la adquisición, en 30 de noviembre de 20X0, de futuros con vencimiento idéntico a la fecha en la que se realizará la transacción. Las condiciones de los derivados suponen un precio pactado de 0,83 €/\$, cubriendo los 3.000.000 de los dólares de la operación. La garantía depositada ha ascendido a 30.000 euros.

En 31 de diciembre de 20X0 el cambio oficial refleja un precio de 0,9 €/\$, mientras que el día en el que finalmente se efectúa la transacción es de 1 €/\$.

Esta transacción prevista es la partida cubierta, y los derivados adquiridos, en este caso futuros, el instrumento de cobertura de flujos de efectivo.

Por lo tanto, la empresa registrará en el patrimonio neto aquellos resultados que arrojen los instrumentos de cobertura.

De tal forma que en 31 de diciembre de 20X0 procederá registrar el aumento producido por el tipo de cambio con el dólar, además de haber registrado previamente la garantía. Por lo que efectuará los siguientes asientos:

En 30 de diciembre de 20X0:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura	30.000	
57	Tesorería		30.000

En 31 de diciembre de 20X0, por el valor razonable de los futuros:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura {[3.000.000 (0,9 – 0,83)] – 30.000}	180.000	
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo		180.000

N.º	Cuenta	Debe	Haber
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo	180.000	
1340	Cobertura de flujos de efectivo		180.000

.../...

.../...

Por el vencimiento de los futuros y por la transacción, en 30 de diciembre de 20X1:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	2.520.000	
812	Transferencia de beneficios por coberturas de flujos de efectivo $\{[3.000.000 (1 - 0,83)] - 30.000\}$	480.000	
57	Tesorería		3.000.000

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura $\{[3.000.000 (1 - 0,83)] - 210.000\}$	300.000	
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo		300.000

N.º	Cuenta	Debe	Haber
57	Tesorería $[3.000.000 (1 - 0,83)]$	510.000	
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo, instrumentos de cobertura		510.000

N.º	Cuenta	Debe	Haber
910	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo	300.000	
1340	Cobertura de flujos de efectivo	180.000	
812	Transferencia de beneficios por coberturas de flujos de efectivo		480.000

6.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero

Las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero cubren únicamente el riesgo del tipo de cambio.

Las inversiones que pueden ser cubiertas, cuyas actividades se basen o desarrollen en moneda extranjera, son:

- Inversiones en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas.
- Negocios conjuntos, y
- Sucursales.

Las primeras se tratarán como coberturas de valor razonable por el riesgo ocasionado por el tipo de cambio ³.

En el caso de sucursales y negocios conjuntos que carezcan de personalidad jurídica independiente, Uniones Temporales de Empresas (UTE) por ejemplo, los cambios que se produzcan en los instrumentos de cobertura se reconocen en el patrimonio neto. Los resultados que figuren en el patrimonio neto se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se enajenen, o se disponga por otra vía, tales inversiones.

El PGC señala que estas inversiones se componen *además de por la participación en el patrimonio neto, por cualquier partida monetaria a cobrar o pagar, cuya liquidación no está contemplada ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.*

Los instrumentos que se utilicen como cobertura se registran y valoran conforme a su naturaleza en la parte por la que no sean o dejen de ser eficaces.

Cuando la inversión en el negocio en el extranjero es una sucursal, o un negocio conjunto sin personalidad jurídica propia, el tratamiento de la cobertura es análogo al aplicado en el caso de los flujos de efectivo, pudiendo ser registrados los cambios del instrumento de cobertura de la siguiente forma:

N.º	Cuenta	Debe	Haber
5593	Activos por derivados financieros a corto plazo instrumentos de cobertura	xx	
o, si es a largo			
2553	Activos por derivados financieros a largo plazo instrumentos de cobertura		
911	Beneficios por coberturas de inversiones netas en un negocio en el extranjero		xx

N.º	Cuenta	Debe	Haber
911*	Beneficios por coberturas de flujos de efectivo	xx	
1341	Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero		xx
*Al cierre, por la regularización.			

³ La consulta 4 del BOICAC 74/junio 2008 aclara que este tipo de coberturas *dará lugar a un ajuste en la partida que recoja el valor de la participación, con cargo o abono a pérdidas y ganancias, por la parte de la cobertura que cumpla los criterios para ser considerada cobertura eficaz.* No se cubren en ningún caso las variaciones del valor consolidado de la participación.

En el caso de pérdidas los movimientos, realizados de forma inversa, incorporarían la cuenta (811) *Pérdidas por coberturas de inversiones netas en un negocio en el extranjero*.

Por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ingresos previamente imputados al patrimonio neto:

N.º	Cuenta	Debe	Debe
813	Transferencia de beneficios por coberturas de inversiones netas en un negocio en el extranjero	xx	
768	Diferencias positivas de cambio		xx

N.º	Cuenta	Debe	Debe
1341	Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	xx	
813	Transferencia de beneficios por coberturas de inversiones netas en un negocio en el extranjero		xx

Por lo que la contabilidad de las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero, en las que sólo se contempla cubrir los riesgos derivado del tipo de cambio, se ciñe realmente a contemplar las dos técnicas ya vistas, la utilizada para las coberturas del valor razonable y la usada para los flujos de efectivo.

7. DESGLOSES DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE COBERTURA

Para dar cabida a diversos requerimientos informativos sobre las relaciones de cobertura, que deben incluirse en la memoria, para completar, comentar y ampliar la información sobre estas operaciones, ésta habilita su apartado 2.3. *Otra información a incluir en la memoria*, de la nota 9, en concreto la letra a) *Contabilidad de coberturas*, del modelo normal ⁴.

Allí, la empresa describirá las operaciones de cobertura realizadas dividiéndolas en función del tipo de cobertura de que se trate. Dicha descripción incluirá al menos los instrumentos utilizados, sus valores razonables al cierre, los riesgos que han sido cubiertos y, en general, el contenido de la documentación de la cobertura.

En cualquier caso deberá quedar demostrado que los requisitos exigidos se han cumplido.

Además, para las coberturas de flujos de efectivo, se deberá informar sobre:

⁴ Las empresas que presenten un modelo abreviado deberán incluir la información relativa a las coberturas, aun cuando dicho formato no incluya ninguna nota al respecto.

- a) Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- b) El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- c) El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y
- d) Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.

Para las coberturas del valor razonable se informará como mínimo sobre:

- a) Importe de los resultados del instrumento de cobertura, y
- b) Importe de los resultados de la partida cubierta que se atribuyen al riesgo cubierto.

En todo caso se informará del importe correspondiente a la parte ineficaz registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias procedente de las coberturas de flujos de efectivo y de inversiones netas en negocios en el extranjero.

La Norma Internacional de Información Financiera 7 (NIIF 7), *Instrumentos financieros: información a revelar*, ya establecía un contenido informativo análogo para las coberturas.

Las notas de la memoria deberían también incluir aquellas coberturas abandonadas por haber dejado de ser eficaces. Así como aquellas relaciones de cobertura que no cumplen los criterios para ser calificadas como tales, y que sin embargo estén mitigando, en mayor o menor medida, algún tipo de riesgo.

8. CONCLUSIONES

El número de riesgos a que se enfrenta la empresa es numeroso, lo que puede dar lugar a todo un conglomerado de operaciones que pueden ser designadas como operaciones de cobertura. La propia empresa es quien designa una operación como de cobertura, discrecionalidad que puede constituir objeto de crítica, pero lo esencial radica en las situaciones que pueden originarse. Pudiendo acontecer que operaciones que reuniendo los requisitos para ser calificadas como coberturas contables no lo sean. Puede también suceder que operaciones que para una entidad son de cobertura, otra las considere meros riesgos asumidos.

La imposibilidad de identificar de forma objetiva determinadas operaciones de cobertura, y ser distinguidas de otras meramente especulativas, unido a la aludida discrecionalidad, introduce un factor de inseguridad y falta de objetividad para la confección de las cuentas anuales que sólo puede subsanarse revelando la información necesaria en la memoria, que deberá contener los puntos clave de la documentación de la cobertura. Por lo tanto, la documentación de la relación de cobertura se constituye como parte esencial para explicar la situación financiera de la empresa que se trasluce de sus cuentas anuales. Así, la presencia de derivados financieros puede inducir a interpretar que la compañía tiende a adoptar posiciones financieras altamente especulativas, cuando podría estar actuando de forma contraria, conformando una relación de cobertura. Una transacción prevista altamente probable no tiene reflejo en balance, sin embargo, si hubiese adquirido como instrumentos de cobertura contratos de futuros, éstos sí aparecerían registrados en las cuentas anuales.

Otro problema de complicada solución es el que la medición de la eficacia de una cobertura debería contemplar todo el conjunto de operaciones de la empresa, ya que un determinado riesgo puede quedar mitigado o incluso anulado por otras operaciones realizadas, incluidas las habituales de la actividad. Así, si sólo se valora una operación de forma independiente puede darse la paradoja que la operación de cobertura que se esté considerando no haga sino romper un equilibrio previo.

En cualquier caso, no contribuye a mejorar la situación actual la escasez normativa existente en nuestro derecho contable; hasta que se promulguen nuevas disposiciones. Excepción hecha para aquellas empresas que apliquen en sus estados consolidados la normativa internacional, que contarán con un compendio de previsiones más exhaustivo. Será necesario contar en un futuro con pautas que de forma más pormenorizada guíen, no sólo el registro y valoración de las coberturas, sino que aclaren aspectos que son de gran trascendencia, como los relacionados con la designación de partidas cubiertas, instrumentos de cobertura diferentes a los derivados, forma de justificación de la eficacia o la confección y contenido de la documentación que describa la relación de cobertura.

Bibliografía

- Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros (BOE de 30 de diciembre de 2004).
- Consulta n.º 3: BOICAC 77, marzo de 2009.
- Consulta n.º 4: BOICAC 74, junio de 2008.
- MORALES, J. [2008]: «¿Por qué utilizar la contabilidad de coberturas teniendo la opción de valor razonable?», *Técnica Contable*, núm. 711, septiembre, págs. 82-90.
- ORTEGA, F.J. [2009]: «Análisis de la contabilización de los *forwards* y futuros de acuerdo con el PGC», *Técnica Contable*, núm. 724, noviembre, págs. 45-59.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE de 20 de noviembre de 2007).
- Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad, más conocido como Reglamento de aplicación de las NIC (DOCE de 11 de septiembre de 2002).
- Reglamento (CE) n.º 1725/2003 de la Comisión de 29 de septiembre de 2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE de 13 de octubre de 2003).
- Reglamento (CE) n.º 2086/2004 de la Comisión de 19 de noviembre de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se refiere a la inserción de la NIC 39 (DOUE de 9 de diciembre de 2004).
- Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE de 29 de noviembre de 2008).
- Reglamento (CE) n.º 839/2009 de la Comisión de 15 de septiembre de 2009 que modifica el Reglamento (CE) N.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 y a la Norma Internacional de Información Financiera n.º 7 (DOUE de 16 de septiembre de 2009).
- RODRÍGUEZ, A. [2008]: «Coberturas contables: problemas conceptuales y prácticos de su implantación», *Partida Doble*, núm. 197, marzo, págs. 20-43.